



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2212.

RADICADO N° 2020-00149-00

CONSIDERACIONES

Encontrándose la presente demanda para continuar con las actuaciones procesales que en derecho correspondan, hallándose escrito presentado por los apoderados de las partes trabadas en Litis donde solicitan el desistimiento de la demanda por cuanto el trámite sucesorio será adelantado en una notaría de su elección (Cf Consecutivo 10 Carpeta Virtual), se accederá a dicha petición, y no se condenará en costas a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de reconocerse la petición de los apoderados de las partes trabadas en la presente Litis como un desistimiento de las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros del artículo 314 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENERSE por desistidas las pretensiones de la demanda liquidatoria presentadas por ANGELA MARIA, LUZ STELA Y CARLOS MARIO LONDOÑO ARANGO, en relación con la sucesión del causante JESUS ANTONIO LONDOÑO ARANGO, por los motivos expuestos en la parte introductoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto estas no fueron practicadas.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ